

SESION DE CONSEJO ACADEMICO N° 13 – 2003

En Concepción, a **miércoles 10 de septiembre del año dos mil tres**, en la Sala de Reuniones de la Facultad de Ciencias Biológicas, tuvo lugar la Sesión Extraordinaria de Consejo Académico de la Universidad de Concepción, presidida por el Sr. Rector, don SERGIO LAVANCHY MERINO.

Asisten Sres.: ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO, Vicerrector; ALBERTO LARRAIN PRAT, Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; RODOLFO WALTER DIAZ, Secretario General; y MARCO MOSSO HASBUN, ProSecretario General.

Decanos Sres. : EDUARDO AQUEVEDO SOTO, Facultad de Ciencias Sociales; CARLOS CALVO MONFIL, Facultad de Farmacia; FRANKLIN CARRASCO VASQUEZ, Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas; ABELARDO CASTRO HIDALGO, Facultad de Educación; FERNANDO DRAKE ARANDA, Facultad de Ciencias Forestales; OCTAVIO ENRIQUEZ LORCA, Facultad de Medicina; FERNANDO ESCOBAR MUÑOZ, Facultad de Odontología; EDUARDO NUÑEZ CRISOSTO, Facultad de Humanidades y Arte; RUBEN PEREZ FERNANDEZ, Facultad de Medicina Veterinaria; FERNANDO REYES AROCA, Facultad de Ingeniería Agrícola; BERNABE RIVAS QUIROZ, Facultad de Ciencias Químicas; JOSE SANCHEZ HENRIQUEZ, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; RICARDO UTZ BARRIGA, Decano (I) Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Geografía; ALFREDO VERA MANRIQUEZ, Facultad de Agronomía; JOEL ZAMBRANO VALENCIA, Facultad de Ingeniería ; y ELISEO RIVERA ALTAMIRANO, Director Unidad Académica Los Angeles.

En reemplazo de los Decanos de las Facultades de: Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Biológicas y Ciencias Económicas y Administrativas **asisten los Vicedecanos** Sr. ADOLFO VELOSO FIGUEROA; Sr. MIGUEL MARTINEZ POBLETE y Sra. PATRICIA CONTZEN FUENTES, respectivamente.

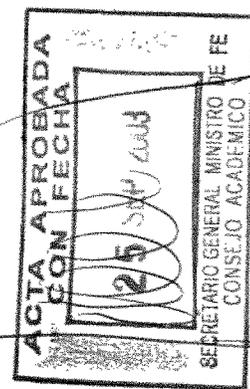
Representante Estudiantil : Sr. FELIPE NUÑEZ AGUILERA, Presidente Federación de Estudiantes.

Invitado: Sr. ALEJANDRO SANTA MARIA SANZAN, Director General Campus Chillán.

TABLA

➤ **Informe del Sr. Rector.**

Se abre la sesión a las 11.00 horas.



El Sr. Rector se refiere a las siguientes materias :

1.- Posibilidad de suspender actividades día 11 de septiembre.

El Sr. Rector señala que ha citado al Consejo Académico a fin de escuchar opinión respecto de suspender actividades el día 11 de septiembre, con el fin de proteger la integridad física de los alumnos, académicos y funcionarios y evitar hechos delictuales en esta Casa de Estudios, que pudieran producirse con ocasión de la conmemoración de la fecha aludida.

Se ofrece la palabra a los Sres. Consejeros, quienes realizan diversos comentarios, adhiriéndose a la propuesta del Sr. Rector.

ACUERDO N° 20 – 2003 :

El Consejo Académico aprueba por unanimidad la suspensión de actividades del día 11 de septiembre de 2003, en el Campus Concepción, Campus Chillán y Unidad Académica Los Angeles, sin perjuicio de que algunas unidades deban mantener el funcionamiento de actividades propias de cada organismo.

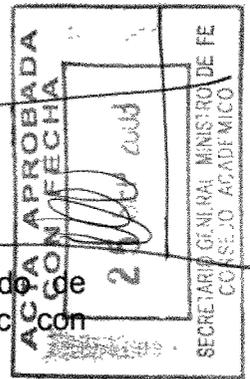
2.- Juicio Racimec.

El Sr. Rector informa detalladamente este tema, que desde hace muchos años ha estado enfrentado la Universidad, y que para ilustración de los Sres. Decanos se transcribe a continuación.

A. CRONOLOGIA.

1.1. Software.

- 17/12/90: Se suscribe, por escritura pública, el contrato de prestación de servicios entre Universidad y Racimec (fecha de vigencia se retrotrae al 30.09.90)
- 30/09/92: Término de contrato de prestación de servicios entre Universidad y Racimec, por vencimiento del plazo pactado.
- 15/07/93: En Chile, Sfeir, Cardemil y Racimec Chile S.A. solicitan la nulidad de las inscripciones marcarias obtenidas por Lotería.
- 16/09/93: Se practica medida prejudicial solicitada por Sr. Sfeir en contra de Universidad (Lotería) y Serigráfica Chilena S.A. (Serchi).



- 12/05/94: Demanda de indemnización de perjuicios, por uso no autorizado de programas computacionales. Sfeir, Cardemil y Racimec con Universidad y Serchi.
- 14/04/99: Corte Suprema declarara, por unanimidad, inadmisibles recursos de reposición presentados por Sfeir, Cardemil y Racimec, en los seis juicios marcarios.
- 15/09/99: Corte Suprema, por voto de mayoría, no acoge recursos de casación presentados por Universidad en juicio sobre software.
- Propiedad del juego : Universidad.
 - Software año 1993 : Según fallo, hubo copia de algunos elementos.

B. PROCESOS JUDICIALES (Pendientes)

I.- Procedimiento Incidental de Cumplimiento.

(Avaluación de perjuicios)

17° Juzgado Civil de Santiago.

Sfeir, Cardemil y Racimec con Universidad y Serchi.

3 de septiembre 2003 : Fallo acoge parcialmente demanda incidental, respecto del cual se referirá en detalle.

II.- Juicio Ejecutivo.

(Entrega de software)

9° Juzgado Civil de Santiago.

Sfeir, Cardemil y Racimec con Universidad y Serchi.

III.- Demanda Civil

(Indemnización de perjuicios por delito civil)

1° Juzgado Civil Concepción.

Universidad con Alvarez y Otros.

IV.- Querella Criminal por falso testimonio.

3° Juzgado del Crimen de Santiago.

Universidad contra Alvarez y Otros.

V.- Querella Criminal por ocultamiento de pruebas.

2° Juzgado del Crimen de Concepción.

Universidad contra Alvarez y Otros.

VI.- Fraude al Fisco en Aduanas.

16° Juzgado del Crimen de Santiago.

Contra Racimec Internacional S.A.

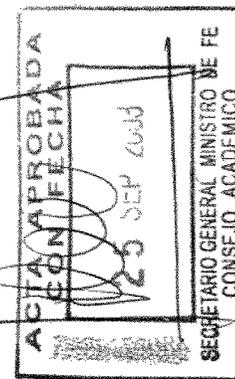
VII.- Querella Criminal por prevaricación, falso testimonio y falsificación de instrumento público.

16° Juzgado del Crimen de Santiago.

Sfeir y Racimec Internacional contra Juez Tribunal Aduanero Metropolitano, Mariano Campos y Otro.

Consecuencia de Ante juicio Aduanero.

Sobreseída.



1.2. Juicios Marcarios.

a) Chile.

Todos los juicios (11) sobre nulidad de registros marcarios iniciados por Sfeir, Cardemil y Racimec Chile en contra de Lotería, fueron fallados a favor de ésta, mediante sentencias unánimes en todas las instancias, encontrándose firmes las respectivas resoluciones. La última sentencia tiene fecha 31 de mayo del año 2001, y su ejecutoriedad se certificó con fecha 28 de julio de 2001.

Del mismo modo, todas las resoluciones administrativas dictadas por el Sr. Jefe del Departamento de Propiedad Industrial (de 30 de agosto del 2000; 7 sentencias, en total), han desestimado definitivamente las tercas oposiciones presentadas por los aludidos señores, dando lugar a nuevas solicitudes de registro de marca Kino y derivadas deducidas por Lotería.

Además, en materia de Internet, el 12 de agosto de 2003, Lotería obtuvo la impugnación del registro del nombre de dominio "Telekino.cl", inicialmente inscrito a nombre de Miguel Sfeir.

b) Argentina.

Cuatro juicios, aún sin fallo de primera instancia, relativos a la marca "Telekino" y "Telekino, el juego familiar argentino", en diversas clases del Clasificador Internacional. En estos expedientes se ha acompañado copias autorizadas de las sentencias marcarias obtenidas en nuestro país, debidamente legalizadas, con certificado de ejecutoriedad. Además, se ha acompañado copias autorizadas y firmes de las ya indicadas sentencias administrativas y copia de registros marcarios obtenidos por Lotería en diversos países latinoamericanos.

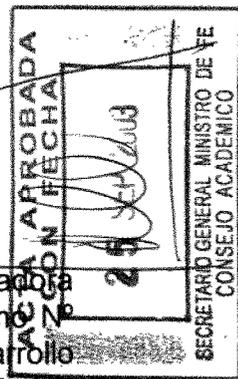
El Sr. Rector se detiene en la situación indicada en la letra B-I, esto es el procedimiento incidental de cumplimiento, tema respecto del cual se transcribe nota que se remitiera a toda la comunidad universitaria :

Carta a la Comunidad Universitaria

Rect. N° 117-2003

Estimado(a) universitario(a) :

Con ocasión del fallo de primera instancia pronunciado el 3 de septiembre recién pasado, en la causa que los señores Miguel Sfeir, Jorge Cardemil, accionistas y dueños de Racimec Chile S.A., dedujeron en contra de nuestra Universidad ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, referente a indemnización de perjuicios, resultado de un juicio iniciado en 1994, he estimado conveniente informar a los estimados Socios no-Académicos sobre aspectos relevantes relacionados con lo resuelto por el citado Tribunal.



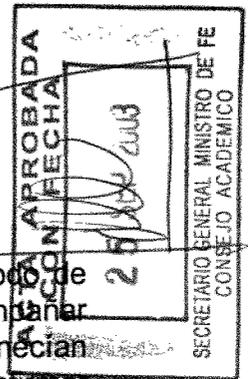
Como es de público conocimiento, Lotería de Concepción es la administradora exclusiva del juego KINO en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 659, del Ministerio de Hacienda del 17 de agosto de 1990. Para su desarrollo operativo y puesta en marcha, contrató con fecha 17 de diciembre de 1990, por un período de dos años, a la empresa Racimec Chile S. A. Los servicios contratados incluían una serie de obligaciones, entre las que se contaban, expresamente, el diseño y construcción de un software para la administración del juego. En septiembre de 1992, debido a la obsolescencia del software y fundamentalmente por el altísimo costo del contrato (del orden de \$3.600.000.000 por dos años, en valor actual), Lotería resolvió hacer uso de su derecho de no renovarlo.

No obstante lo anterior, contraviniendo la naturaleza del contrato, los señores Sfeir y Cardemil procedieron a inscribir el software a su nombre en el Registro de la Propiedad Intelectual el 13 de junio de 1991, inscripción que no requiere cumplir con solemnidades de publicación y que sólo llegó a conocimiento de Lotería en forma posterior, una vez terminada la relación contractual. Jamás pudo entonces la Universidad cuestionar oportunamente esa inscripción.

A partir de 1992, para la administración y operación del juego KINO, Lotería de Concepción, por cuenta propia, ha utilizado como soporte informático distintos sistemas y programas, los que se han ido reemplazando periódicamente de acuerdo a las necesidades del producto y los adelantos de la informática. Estos sistemas y programas han sido confeccionados por sus propios ingenieros y por el ocasional servicio de empresas especialistas, líderes mundiales en el uso de tecnologías modernas. Desde luego, los últimos cuatro software desarrollados con este propósito están inscritos en el Conservador respectivo, a nombre de nuestra institución.

El desahucio del contrato por parte de Lotería significó una permanente actitud beligerante, desde el año 1993, tanto en el terreno de los hechos, como en el judicial, por parte de las personas señaladas y por Racimec Chile S. A. Estas se tradujeron en demandas relacionadas con propiedad de marcas comerciales, programas computacionales con los cuales se administró el juego en sus dos primeros años de vida y sobre una presunta copia que, de alguno de sus elementos, habría hecho Lotería. Todas ellas fueron rechazadas por los tribunales, salvo aquella iniciada en 1994 relativa al uso del software que los señores Sfeir y Cardemil habían inscrito a su nombre y sobre la base que Lotería lo continuaba usando para la administración del juego KINO.

En efecto, el 12 de mayo de 1994 Miguel Sfeir, Jorge Cardemil y Racimec Chile S. A. demandan a la Universidad de Concepción y a Serigráfica Chilena S. A. (Serchi), por indemnización de perjuicios bajo el supuesto de uso no autorizado de programas computacionales utilizados en el desarrollo, control y operación del juego Kino. El 24 de octubre de 1995, el 17° Juzgado Civil de Santiago falló a favor de los demandantes, ordenando indemnizar los perjuicios causados por el uso indebido del citado software. Este fallo fue confirmado por sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de 7 de enero de 1997. Finalmente, el 15 de septiembre de 1999, la Excelentísima Corte Suprema, en fallo dividido, no acogió el recurso de casación presentado por la Universidad en enero de 1997, con lo cual la sentencia que condenaba a pagar perjuicios a los demandantes quedó firme.



Debe tenerse presente que, de acuerdo a las normas procesales, el período de prueba de este juicio venció el año 1994 y por lo tanto no fue posible acompañar antecedentes descubiertos a partir de 1999, que hasta entonces permanecían ocultos para Lotería y que son extraordinariamente contundentes para confirmar inequívocamente los derechos de la Universidad y que además indican que hubo una urdida asociación para defraudar el patrimonio y el prestigio de la Universidad y de su empresa Lotería de Concepción. En razón de lo anterior, se inició un conjunto de acciones civiles y criminales en contra de Racimec y quienes resulten responsables, con el propósito de defender el patrimonio universitario, las que se encuentran actualmente en tramitación en los Tribunales correspondientes.

Como consecuencia del fallo de la Corte Suprema de 17 de septiembre de 1999, los demandantes solicitaron el cumplimiento de la sentencia, que se traduce en un procedimiento judicial complementario para determinar el monto de los perjuicios que se les habría causado. Los señores Sfeir, Cardemil y la sociedad Racimec, fijaron su demanda por los daños en la suma de \$ 152.744.757.856, más intereses, reajustes y costas. La sentencia de primera instancia de 3 de septiembre de 2003, acaba de fijar la suma por perjuicios en \$ 1.489.164.021, sin intereses, reajustes ni costas. Esa sentencia será apelada por la defensa de la Universidad de conformidad con los derechos que el sistema procesal le confiere y para que la suma final sea aún sensiblemente disminuida.

Sobre la base de lo resuelto por el tribunal de primera instancia, y sin perjuicio de las eventuales apelaciones que Lotería de Concepción o la demandante pudieran interponer en contra de la citada sentencia, resulta oportuno resaltar algunos aspectos que, a juicio de este Rector, son convenientes de considerar.

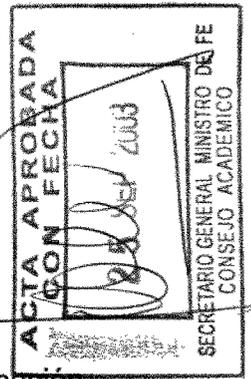
En primer término, dejar expresa constancia que esta Rectoría, en el contexto y oportunidad en que se asume la defensa de la institución, en especial, en el juicio indemnizatorio resuelto a través del fallo en comento cuya demanda pretendía el pago de una suma aproximada a los \$ 150.000.000.000, recurrió a los servicios profesionales de prestigiosos abogados en el ámbito nacional, de manera de asegurar la mejor defensa de los intereses de la institución.

De esta manera, como se ha indicado anteriormente, en esta instancia la acción indemnizatoria alcanzó a la suma de \$ 1.489.164.021.- De confirmarse el monto anterior, no obstante lo excesivo e injusto que resulta y el freno, aunque transitorio pero importante que representa para el desarrollo de las funciones propias de la Universidad, su pago no compromete la estabilidad ni la continuidad de nuestros más altos objetivos.

Lo expuesto anteriormente obliga a este Rector a expresar, una vez más a la Comunidad Universitaria, su decidida voluntad de adoptar todas las medidas que procedan para defender los intereses de la Corporación.

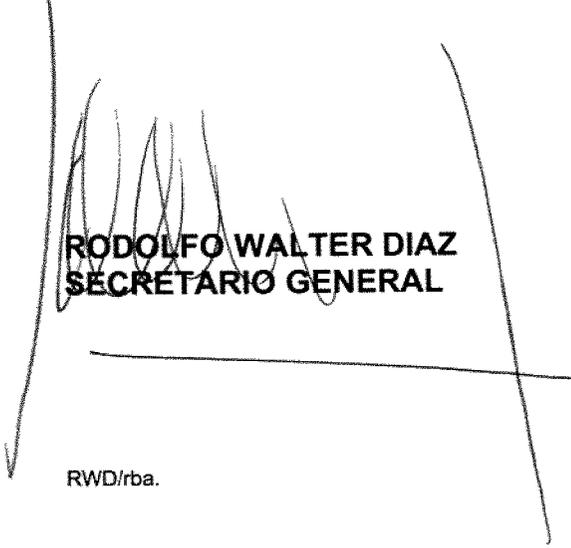
CONCEPCION, 12 de septiembre de 2003.

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

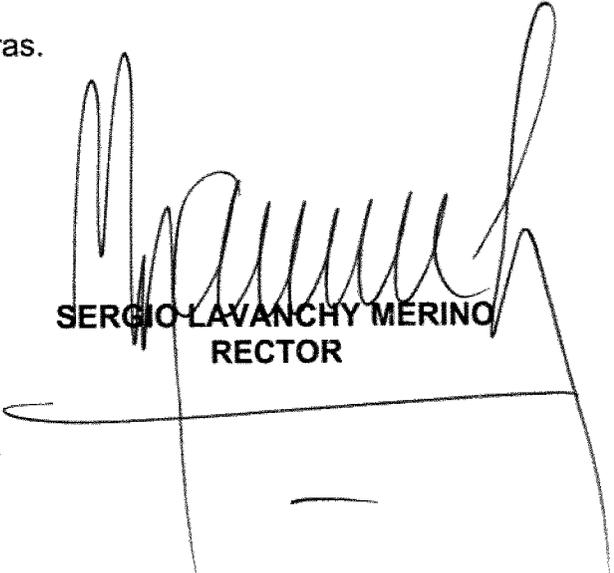


El Sr. Rector indica que ha estimado necesario entregar esta información al Consejo Académico, enfatizando que se están tomando todas las medidas para que esta Casa de Estudios, no sufra detrimentos patrimoniales como consecuencia de estas acciones.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

RWD/rba.